



La nueva Ley de Bases de Régimen Local



La necesidad de un marco de referencia para las Corporaciones Locales en el conjunto de las Administraciones del Estado, se satisface con la Ley 7/85, de 2 de abril, por la que se establecen las Bases del Régimen Local. En este sentido, las llamadas competencias propias son las que enmarcan la pauta de las Diputaciones en orden a asegurar la prestación de estos servicios mínimos mandados por ley. No obstante, la vida local puede recibir competencias delegadas y, en su caso, concurrentes, al entenderse por parte del legislador y la Administración delegante, que es ese campo el idóneo para la gestión del servicio público, bien por razones de eficacia, utilidad, proximidad o economía.

Asistimos pues a una realidad que llama a las Corporaciones Locales de segundo nivel a ocupar espacios inéditos y novedosos, en cuanto a la racionalización y distribución del campo competencial dentro de la estructura del Estado, terminando con los sistemas uniformistas y rígidos de la Administración Local. No cabe duda que la vía del asociacionismo supramunicipal, utilizando técnicas actuales según los casos, serán el basamento fundamental de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, quienes en combinación con las Comunidades Autónomas, deben fomentar esta práctica administrativa para una gestión racional y eficiente de la "cosa pública" en el territorio de la demarcación propia.

Las relaciones interadministrativas no sólo se contemplan en el Título V, Capítulo II de la L.B.R.L. sino que es incluso la propia Constitución la que en su art. 148 se refiere expresamente a este mandato de interrela-

El artículo 148 de la Constitución se refiere a las relaciones interadministrativas.

ción para el Estado, Comunidad Autónoma y Administración Local, respetándose en todo caso la autonomía respectiva.

En Castilla-La Mancha, y en relación con la Provincia, se han dado casos importantes en esta línea, pudiendo citarse como ejemplo más distinguido, coherente y de cierto peso específico, el programa conjunto que dentro del Fondo de Compensación Interterritorial, se está aplicando, no teniendo por menos que enunciarse una valoración altamente positiva que redundará con efectos multiplicadores en la inversión, en provincia genéricamente, y en municipios, una vez localizada la ejecución de dicho gasto.

El asesoramiento, las competencias que escapan al ámbito municipal, llamadas supramunicipales, la gestión conjunta de servicios, los servicios básicos, el pequeño municipio, el subsidio, la cooperación, el fomento de intereses provinciales, la planificación conjunta, las áreas propias de prestación de servicios a la ciudadanía, la asunción de competencias

delegadas o transferidas por la Comunidad Autónoma con su gestión periférica, y las inversiones públicas provinciales, integradas en el Plan Económico Regional, son las líneas maestras que sostienen las actividades de nuestra Diputación para 1986, y como continuación de un presupuesto por programas que se apuntó en los presupuestos de 1984, y que en el 85 ya caminaba por estos derroteros.

No se nos escapa la realidad inmediata de una legislación sectorial por parte de la Comunidad Autónoma en materia de transferencia, delegación y concurrencia de competencias, y que precisarán de una planificación económica, unos planes directores por áreas, y la concreción ante las distintas fórmulas de coordinación, ya sean consorcios, convenios, planes conjuntos o cualesquiera otros.

Esta etapa histórica que se cierra para la vida local ante el Título VIII de la Constitución, y que se abre al tiempo para aquélla, al establecerse el "númerus clausus" en cuanto a lo que debe ser su

gestión, unido a las posibilidades anteriormente citadas de coordinación con otras Administraciones, exigen una inmediata aparición de lo que ha venido en llamarse EL TEXTO REFUNDIDO, así como LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS. Es asimismo necesaria la aparición de una Ley de Financiación de Haciendas Locales, que proyectada coetáneamente con los modelos financieros del resto de las Administraciones, garantice a municipios y provincias una disponibilidad económica suficiente que posibilite la ejecución de sus competencias y la prestación integral de los servicios con calidad suficiente para el administrado.

La desaparición del ITE y Canon de Energía, nos remite a una situación provisional de financiación, que estabiliza al alza los ingresos procedentes del Estado. Es éste un factor a tener en cuenta muy especialmente para los presupuestos de 1986.

La decisión política de elaborar un presupuesto sensato y austero, que no aumente o centrifuge el déficit provincial y estatal, sólo requiere seleccionar prioridades.

Por otra parte, la vida administrativa de la Diputación, se ha fortalecido con la aprobación de su Reglamento Orgánico, que facilita un "modus operandi" fluido y con unas reglas de juego por todos respetadas, basado aquél en los principios de participación, control y economía de tiempo. Las competencias delegadas en la Comisión de Gobierno agilizan los trámites administrativos, reservándose para plenario y Presidencia, las tareas de trámite obligado y control para uno, y las residuales para el otro.